

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

CIRCULAR SSPD - CREG N° 001 DE 2005

(5 ABR. 2005)

**PARA: DISTRIBUIDORES-COMERCIALIZADORES DE GAS LICUADO
DEL PETRÓLEO POR REDES DE DUCTOS**

**DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Y DIRECTORA EJECUTIVA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
ENERGÍA Y GAS**

ASUNTO: REPORTE DE INFORMACIÓN DE FACTURACIÓN.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD- y la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 689 de 2001 y en la Resolución SSPD 000321 de 2003, imparten las siguientes instrucciones a los distribuidores de gas licuado del petróleo por redes de ductos, teniendo en cuenta que:

- La SSPD en desarrollo de las obligaciones impuestas por la Ley 689 de 2001, se encuentra desarrollando el Sistema Único de Información –SUI-.
- La SSPD está coordinando esfuerzos para reducir el número de requerimientos a los prestadores de servicios públicos, para lo cual, de conformidad con la Resolución SSPD 000321 de 2003 integrará al SUI aplicativos de otras entidades.
- La SSPD desarrollará los protocolos necesarios para los intercambios efectivos de información con las entidades que así lo requieran.
- La SSPD requiere información de las empresas prestadoras del servicio de gas licuado del petróleo por redes de ductos, para dar cumplimiento a sus funciones de inspección, vigilancia y control.

(5 ABR. 2005)

- La CREG como parte de su tarea regulatoria requiere información de tipo comercial de las empresas prestadoras del servicio de gas licuado del petróleo por redes de ductos.
- La información suministrada por los prestadores de servicios públicos a través del SUI, servirá de base para que la SSPD, la CREG y la UPME entre otras, continúen desarrollando sus tareas de vigilancia, control, regulación y planeación.
- La información suministrada por los prestadores es elemento fundamental para contribuir al desarrollo del servicio del gas licuado del petróleo por redes de ductos, por tanto, los perjuicios ocasionados por el mal reporte de la información es absoluta responsabilidad de los prestadores del servicio.

Instrucciones:

1. De conformidad con la Resolución SSPD 000321 de 2003 la información del aplicativo "*Estadísticas de Gas*" de la CREG se integra al SUI.
2. La CREG establece que a partir de la información de enero de 2003, no requiere el reporte de información a través de la aplicación "*Estadísticas de Gas*", y en cambio, conforme a lo previsto por la Ley, elevará sus requerimientos de información comercial a través del Sistema Único de Información – SUI.

3. Información a reportar:

Se entiende que la información de facturación relativa a un mes es aquella conformada por las facturas expedidas entre el primer día y el último día de cada mes.

4. Periodicidad del reporte de la información:

A partir de abril de 2005 y en adelante, la información correspondiente a las facturas expedidas en el mes, se debe reportar a más tardar el último día del mes siguiente.

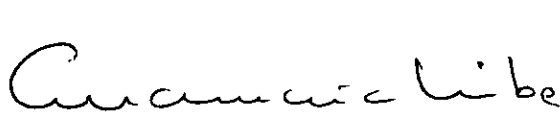
(5 ABR. 2005)

La información de los años 2003 y 2004 y primer trimestre de 2005, se debe reportar de acuerdo con lo siguientes plazos:

- Antes del 1 de junio de 2005 se deberá reportar al SUI la información del primer trimestre de 2005.
 - Antes del 1 de septiembre de 2005 se deberá reportar al SUI la información del año 2004.
 - Antes del 1 de diciembre de 2005 se deberá reportar al SUI la información del año 2003.
5. Los distribuidores de gas licuado del petróleo por redes de ductos, deben remitir al SUI, dentro de los plazos establecidos en el numeral 4, la información detallada en el anexo A de la presente circular. La Superintendencia informará a través de la página WEB www.sui.gov.co los procedimientos que deberán emplear los prestadores de servicios públicos para el envío de la información requerida mediante esta circular.

Para la información histórica no será obligatorio diligenciar los campos que se indiquen en el formato.

Cordialmente,



EVAMARÍA URIBE TOBÓN
Superintendente SSPD

HA



ANA MARÍA BRICEÑO MORALES
Directora Ejecutiva CREG

(5 ABR. 2005)

ANEXO A

Formatos de envío de información

Formato A.1. Información comercial de usuarios de glp por redes de ductos.

Este formato consiste en un archivo tipo csv, que cumple con las especificaciones establecidas de un archivo plano, que contiene las siguientes columnas y en el orden expuesto a continuación:

1	NIU.
2	Código DANE (DDMMCCCC).
3	Sector.
4	Sección
5	Manzana o Vereda.
6	Ubicación (R/U/C).
7	Dirección.
8	Idfactura.
9	Fecha de expedición de la factura (dd-mm-aaaa).
10	Fecha de inicio periodo de facturación (dd-mm-aaaa).
11	Fecha de terminación periodo de facturación (dd-mm-aaaa).
12	Sector de Consumo.
13	Tipo de Lectura.
14	Lectura anterior.
15	Lectura actual.
16	Factor de corrección utilizado.
17	Consumos (m³).
18	Facturación por cargo fijo (\$).

(5 ABR. 2005)

19	Cargo aplicado por consumo (\$/m3).
20	Facturación por consumo (\$).
21	Valor refacturación (m3).
22	Valor refacturación (\$).
23	Valor por mora acumulado (\$).
24	Intereses por mora acumulado (\$).
25	Sanciones (\$).
26	Valor subsidio o contribución (\$).
27	Porcentaje de subsidio o contribución aplicado.
28	Conexión (\$).
29	Intereses financiación conexión (\$).
30	Suspensión y Reconexión (\$).
31	Revisiones instalación interna del usuario (\$).
32	Corte y Reinstalación (\$).
33	Fecha de Revisión instalación interna del usuario (dd-mm-aaaa).
34	Otros (\$).
35	Fecha límite pago (dd-mm-aaaa).
36	Fecha de suspensión (dd-mm-aaaa).
37	Valor total facturado (\$).

donde:

- 1. NIU.** Número de Identificación del Usuario o Suscriptor, se refiere al código asignado por el agente a cada uno de los usuarios. El NIU es un campo que deberá permitir relacionar la información histórica del usuario. Si el usuario cambia de agente que lo atiende, debe conservarse el mismo NIU. El NIU debe ser único e inmodificable, salvo que exista razón justificada, caso en el cual la modificación y su causa deberán ser informadas oportunamente al SUI, y actualizar la información en las aplicaciones a las que se refiere esta circular.
- 2. Código DANE.** Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia. Con la siguiente estructura: **DDMMMCCC**, donde "DD" es el código del departamento, "MMM" corresponde al código del municipio y "CCC" corresponde al código del centro poblado.

(5 ABR. 2005)

Para los casos en que no aplique el centro poblacional, se debe diligenciar 000.

3. **Sector.** Corresponde al código de sector DANE o IGAG, acorde a la metodología DNP aplicada. Esta variable será de obligatorio reporte después del 30 de junio de 2005.
4. **Sección.** Corresponde al código de sección DANE.

Regla y valores permitidos: Aplicado únicamente por la cartografía DANE para las tipologías 1,2,3 y 5

Esta variable será de obligatorio reporte después del 30 de junio de 2005.

5. **Manzana o Vereda.** Corresponde al código de manzana o vereda, conforme a la información disponible DANE.

Esta variable será de obligatorio reporte después del 30 de junio de 2005.

6. **Ubicación (R/U/C).** Indica si la factura reportada corresponde a un inmueble rural disperso (R), urbano (U) o centro poblado (C). Se consideran Urbanos, aquellos inmuebles localizados en la Cabecera Municipal¹. Centro Poblado (C) es un área con características urbanas, ubicada en el espacio rural del municipio, conformado por 20 o más viviendas contiguas o adosadas entre sí. Este concepto para fines censales agrupa los caseríos, corregimientos municipales e inspecciones de policía². Rurales dispersos, son aquellos inmuebles localizados en el espacio rural del municipio, conformado por menos de 20 viviendas contiguas o adosadas entre sí.
7. **Dirección.** Corresponde a la dirección del inmueble receptor del servicio.
8. **Idfactura.** Número de la factura o identificación de la factura asignada por el agente.
9. **Fecha de expedición de la factura (dd-mm-aaaa).** Se refiere a la fecha de expedición de la factura.

¹ Cabecera Municipal, es el área geográfica que está definida por un perímetro urbano, cuyos límites se establecen por acuerdos del Concejo Municipal. Corresponde al lugar en donde se ubica la sede administrativa de un municipio. (División Político-administrativa de Colombia - Divipola DANE)

² División Político-administrativa de Colombia - Divipola DANE

(5 ABR. 2005)

10. **Fecha de inicio periodo de facturación (dd-mm-aaaa).** Se refiere a la fecha desde la cual comienza a registrarse el consumo a facturar.
11. **Fecha de terminación periodo de facturación (dd-mm-aaaa).** Se refiere a la fecha hasta la cual se registró el consumo a facturar.
12. **Sector de Consumo.** Se refiere al sector asociado a la estructura tarifaria aplicada. El valor reportado debe corresponder con la siguiente clasificación:

Código	Sector de Consumo
1	Residencial Bajo- Bajo
2	Residencial Bajo
3	Residencial Medio- Bajo
4	Residencial Medio
5	Residencial Medio- Alto
6	Residencial Alto
C	Comercial
I	Industrial
O	Oficial
EA	Especial Asistencial*
ED	Especial Educativo**

Tabla 1. Clasificación de los usuarios

13. **Tipo de Lectura.** Hace referencia al tipo de lectura y se clasifica de acuerdo a los siguientes códigos:

Código	Tipo de Lectura
R	Real
E	Estimada

Tabla 2. Clasificación de los tipos de lectura

donde el consumo se determina a partir de:

- * Especial Asistencial: hace referencia a aquellas facturas correspondientes a usuarios especiales tales como hospitales, clínicas, puestos o centros de salud, y demás instituciones asistenciales exentas de pago de contribución conforme a lo dispuesto en el artículo 89.7 de la Ley 142 de 1994.
- ** Especial Educativo: hace referencia a aquellas facturas correspondientes a usuarios especiales tales como colegios, universidades y demás instituciones educativas exentas de pago de contribución conforme a lo dispuesto en el artículo 89.7 de la Ley 142 de 1994.

(5 ABR. 2005)

R: La lectura de un medidor exclusivo que sirve al suscriptor.

E: Una estimación debido a medidor en revisión o imposibilidad en su lectura, o una aplicación de promedio o cualquier otro medio de estimación por dificultad de lectura

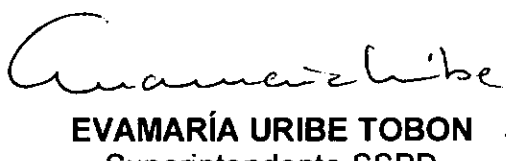
14. **Lectura anterior (número).** Es el último valor que se leyó en el medidor del usuario en la facturación anterior. Si existiere.
15. **Lectura actual (número).** Es el último valor que se lee en el medidor del usuario en la facturación del periodo que se reporta. Si existiere.
16. **Factor de corrección utilizado.** Es el valor del factor de corrección volumétrico utilizado y publicado en la factura.
17. **Consumos (m³).** Es el consumo en m³ que es facturado y reportado para el respectivo periodo.
18. **Facturación por cargo fijo (\$).** Corresponde al valor en pesos facturado por concepto de cargo fijo durante el periodo reportado.
19. **Cargo aplicado por consumo (\$/m³).** Precio unitario del último metro cúbico con el cual el prestador facturó el consumo al usuario, en el periodo reportado.
20. **Facturación por consumo (\$).** Corresponde al valor en pesos, del consumo facturado durante el periodo reportado. (No incluye subsidios ni contribuciones).
21. **Valor refacturación (m³).** Corresponde al valor de m³ refacturados de periodos anteriores al facturado. Será negativo en caso de devoluciones. (saldo a favor del usuario). Para el reporte de la información histórica, este campo no es obligatorio si el consumo reportado ya viene con los ajustes del caso.
22. **Valor refacturación (\$).** Corresponde al valor en pesos, por conceptos de periodos anteriores al facturado. Será negativo en caso de devoluciones (saldo a favor del usuario). Para el reporte de la información histórica, este campo no es obligatorio si la factura ya viene con los ajustes del caso.

(5 ABR. 2005)

23. **Valor por mora acumulado (\$).** Corresponde al valor en pesos, facturados por concepto de todas las deudas atrasadas que se cobran en la factura hasta el periodo anterior al que se factura.
24. **Intereses por mora acumulado (\$).** Son el valor en pesos, facturados por concepto de intereses por mora acumulado hasta el periodo que se factura.
25. **Sanciones (\$).** Corresponde al valor en pesos facturado por concepto de sanciones.
26. **Valor del subsidio o contribución (\$).** Corresponde al valor en pesos facturado debido al subsidio o la contribución. Estos valores se deben reportar negativos para el caso de los subsidios y positivos para el caso de la contribución.
27. **Porcentaje de subsidio o contribución aplicado.** Corresponde al porcentaje aplicado para calcular el valor del subsidio o la contribución. Estos valores, con magnitud entre 0 y 1, se deben reportar negativos para el caso de los subsidios y positivos para el caso de la contribución.
28. **Conexión (\$).** Corresponde al valor en pesos que debe ser cancelado en esta factura por concepto de conexión del usuario, sin incluir intereses. La conexión incluye acometida y medidor, tal y como lo define el artículo 108 de la resolución CREG 057 de 1996, y aquellas normas que la modifiquen.
29. **Intereses financiación conexión (\$).** Es el valor en pesos facturado por concepto de costos financieros del cargo por conexión facturado.
30. **Suspensión y Reconexión (\$).** Corresponde al valor en pesos facturado debido a suspensión y reconexión.
31. **Revisiones instalación interna del usuario (\$).** Corresponde al valor en pesos facturado debido a revisiones quinquenales. Este campo no es obligatorio para la información histórica .
32. **Corte y Reinstalación (\$).** Corresponde al valor en pesos facturado debido a corte y reinstalación.
33. **Fecha de Revisión instalación interna del usuario (dd-mm-aaaa).** Corresponde a la fecha en la que se efectuó la revisión que es facturada y reportada en el periodo.

(5 ABR. 2005)

34. **Otros (\$).** Corresponde al valor total en pesos, facturado debido a otros cobros no contemplados anteriormente.
35. **Fecha límite pago (dd-mm-aaaa).** Se refiere a la fecha límite de pago otorgada al usuario para no generar costos adicionales.
36. **Fecha de suspensión (dd-mm-aaaa).** Corresponde a la fecha de aviso en que se suspenderá o cortará el servicio por parte del prestador en los casos que el usuario no cancele el valor de la factura.
37. **Valor total facturado (\$).** Corresponde al total del valor facturado al usuario en el periodo reportado en pesos.


EVAMARÍA URIBE TOBON
Superintendente SSPD


ANA MARÍA BRICEÑO MORALES
Directora Ejecutiva CREG